

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA “LOS CUCOS”.

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y denominación social.

Se constituye bajo la denominación “Los Cucos, S. Coop.”, una Sociedad Cooperativa de trabajo asociado, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la ley 4/2010, del 29 de junio de Cooperativas del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 2.- Actividad económica

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son:

-Venta al por menor de artículos.

ARTÍCULO 3.- Duración de la sociedad

La sociedad se constituye por un tiempo limitado hasta el 1 de junio de 2013.

ARTÍCULO 4.- Domicilio social

1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en el aula 211 del instituto IES astures, C/ Leopoldo Lugones, Lugones (Siero).

2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, debiendo presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.

3.- Para modificar el domicilio, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma correspondiente.

ARTÍCULO 5.- De los socios

1.- Pueden ser socios trabajadores de esta Cooperativa los alumnos del aula 211 de la clase de EJE.

Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Pertener a la clase de EJE que se imparte en el aula 211.
- b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 23 de estos Estatutos.

Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Matricularse en 4º de la ESO en el instituto IES Astures de Lugones, elegir la asignatura EJE como optativa y ser asignado al aula 219.
- b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos.

En ambos casos será preciso abonar la cuota de ingreso que en su caso pueda establecerse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- Ámbito territorial de actuación

En el ámbito territorial es el correspondiente a la provincia de Asturias, sin perjuicio de que para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de la provincia.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones de los socios trabajadores.

Los socios trabajadores están obligados a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- d) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la Cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la Asamblea General.

- e) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sea expresamente autorizado por el consejo rector.
- f) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
- g) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.

ARTÍCULO 8.- Derechos de los socios-trabajadores.

Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General y en los órganos de que formen parte.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.
- d) Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde.
- g) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.

ARTÍCULO 9.- Órganos de la sociedad. Composición y clases

La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios trabajadores para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de la expresión de la voluntad social.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- Competencia

La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, en especial en:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores y Liquidadores.

- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución o imputación de pérdidas.
- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de su valor.
- d) Modificación de los Estatutos sociales.
- e) Disolución de la sociedad.
- f) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa.
- g) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 11.- Convocatoria de la Asamblea General

- 1.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector en el mes de junio de 2013 para aprobar las cuentas y disolver la Cooperativa.
- 2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocara a iniciativa del Consejo Rector o a petición del 20% de los socios trabajadores.

ARTÍCULO 12.- Forma de la convocatoria

- 1.- La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse con una antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 a la fecha prevista para su celebración.
- 2.- La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, como mínimo, media hora.
- 3.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el 10% de los socios durante los 3 días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día. En este caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del Día en los 3 días siguientes a la finalización de este plazo.
- 4.- No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta.

ARTÍCULO 13.- Funcionamiento de la Asamblea

- 1.- La Asamblea General se celebrara en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que se hubiera señalado en la Asamblea General anterior.
- 2.- Quedara válidamente constituida en primera convocatoria si estén presentes o representados mas de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos o 50 votos sociales.

3.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Rector. Actuara de Secretario el que lo sea del Consejo Rector. Cuando en el Orden del Día exista algún asunto que se refiera personalmente al Presidente o al Secretario, serán sustituidos por quien elija la Asamblea.

ARTÍCULO 14.- Derecho de voto. Voto por representante.

1.- Cada socio trabajador tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá ser el voto dirimente o de calidad.

El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio trabajador y la Cooperativa.

2.- El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que solo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse por escrito. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

ARTÍCULO 15.- Adopción de acuerdos

1.- Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos o por la Ley de Cooperativas de Aragón, la Asamblea General adoptara los acuerdos por mayoría simple de los votos validamente emitidos.

2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos y disolución.

3.- Solo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día.

4.- Las votaciones serán secretas, si así lo solicitan el 10% de los votos presentes y representados.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Rector. Concepto y competencia

El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Composición

1.- El Consejo Rector se compondrá de 3 miembros titulares.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán:

Presidente: Alejandro García.

Vicepresidente: Belén Martínez.

Secretario: Laura García.

Interventor: Andrea Tamargo.

ARTÍCULO 18.- Elección y duración

1.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

2.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

ARTÍCULO 19.- Nombramiento y funciones de los interventores

El número de Interventores titulares será de uno.

Los Interventores titulares serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

Su función es controlar las entradas y salidas de dinero de la Cooperativa y preparar las cuentas para liquidar la sociedad.

ARTÍCULO 20.- Responsabilidad

Los socios trabajadores no responderán personalmente de las deudas sociales.

ARTÍCULO 21.- Capital social

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias de los socios.

El importe total de las aportaciones de cada socio trabajador no podrá exceder de un tercio del capital social.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en 165 Euros.

ARTÍCULO 22.- Aportaciones obligatorias

La aportación obligatoria mínima para ser socio será de 15 Euros, cuya cantidad deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio.

Si la baja se hubiese producido por voluntad del socio con incumplimiento del plazo de preaviso, se entenderá producida dicha baja, a efectos del reembolso de las aportaciones, al término del plazo de preaviso.

En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso a los derechos habientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

ARTÍCULO 23.- El retorno cooperativo

El retorno cooperativo se acreditará a los socios trabajadores en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos para la Cooperativa.

ARTÍCULO 24.- Liquidación y adjudicación del haber social

Para liquidar la sociedad se seguirán los siguientes pasos:

- 1.- Se saldarán las deudas sociales.
- 2.- Se reintegrará a los socios trabajadores el importe de las aportaciones obligatorias.
- 3.- El activo sobrante se repartirá a partes iguales entre todos los socios.